

Ejecutivo singular
Radicado 54-001-4003-010-2006-00290-00

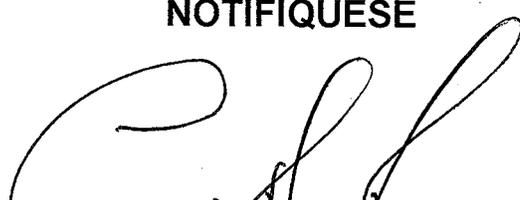
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Habiéndose presentado la liquidación del crédito debidamente actualizada por la mandataria judicial de la parte ejecutante, vista a los folios 293 a 294; y habiéndose corrido traslado de la liquidación de la misma a quienes integran la parte demandada, sin que se pronunciaran al respecto; es por lo que el despacho ante ello; y corroborando que la misma se encuentra sujeta a derecho, es por lo que se le imparte la correspondiente aprobación.

Como se observa que dentro de éste proceso existen depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante; es por lo que una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena hacerle entrega de la totalidad de los depósitos, sin que exceda de la cuantía de \$13.943.103,00, que es el total del capital y de los intereses de mora que integran la liquidación. Ver folio 294

NOTIFÍQUESE


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 17 OCT 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

Ejecutivo singular

Radicado N° 54-001-4003-010-2011-00548-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito de terminación obrante a folio 118, el cual se encuentra rubricado por el apoderado general de la entidad demandante BANCO POPULAR S.A, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y costas procesales; y como consecuencia de ello el levantamiento de las medidas cautelares objeto de acción; es por lo que el titular de éste despacho en razón a ello; y teniéndose en cuenta que el apoderado general de la entidad Bancaria demandante cuenta con facultad expresa para recibir, como se desprende del poder escritural obrante a los folios 123 a 128; es por lo que se accede a la solicitud de terminación del presente proceso de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En lo referente a que sean entregados a la parte demandada los depósitos judiciales existentes dentro de éste proceso, como así lo peticiona el mandatario general ejecutante, en el numeral 4º del escrito de terminación (fl 118); el despacho accede a ello, en consecuencia procédase por secretaría a hacer entrega de los depósitos judiciales existentes dentro de éste radicado, como los que en lo sucesivo se retengan al acá demandado, teniéndose en cuenta la causal de terminación.

En razón a lo antes motivado, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por el **BANCO POPULAR S.A**, contra el señor **CARLOS ANTONIO RAGUA GONZALEZ**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso; y por secretaría déjese a disposición de los juzgados solicitantes lo desembargado, si hubiere solicitud para ello. **Oficiese.**

TECERO: Hágase entrega de los depósitos judiciales existentes dentro de éste radicado al demandado señor **CARLOS ANTONIO RAGUA GONZALEZ**, teniéndose en cuenta la causa de terminación.

CUARTO: Desglóse el título valor objeto de ejecución, y hágasele entrega a la parte **demandada**, teniéndose en cuenta la causa de terminación y lo preceptuado en el artículo 116 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, archivase el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 17 OCT 2019

En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

Ejecutivo singular

Radicado N° 54-001-4053-010-2015-00131-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis

(16) de octubre de dos mil diecinueve
(2019)

En atención al escrito de terminación obrante a folio 119, allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del presente proceso **por pago total de la obligación**, y las costas; y como consecuencia de ello, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo; es por lo que el titular de éste despacho en razón a ello; y teniéndose en cuenta que la mandataria judicial de la parte ejecutante cuenta con facultad expresa para **recibir**; se accederá a la solicitud de terminación del proceso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Revisado el Portal del Banco Agrario, se observa que existen los depósitos judiciales Nos. 451010000816818, 451010000818585 y 451010000820717, los cuales ascienden a la suma de \$1.504.402.00 (fl. 120), el despacho ordenará la entrega de los depósitos antes referidos a la parte demandada, toda vez que el proceso de la referencia se dará por terminado por pago total de la obligación; así mismo se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que en lo sucesivo se retenga al acá demandado dentro del proceso de la referencia; en razón a lo antes expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por el **BANCO PICHINCHA S.A.** contra el señor **NOLBERTO MENDEZ RODRIGUEZ**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: Hágase entrega de depósitos judiciales Nos 451010000816818, 451010000818585 y 451010000820717 al demandado señor **NOLBERTO MENDEZ RODRIGUEZ**, los cuales ascienden a la suma de \$1.504.402.00; así como los depósitos judiciales que en lo sucesivo se retenga al acá demandado, en razón a lo motivado.

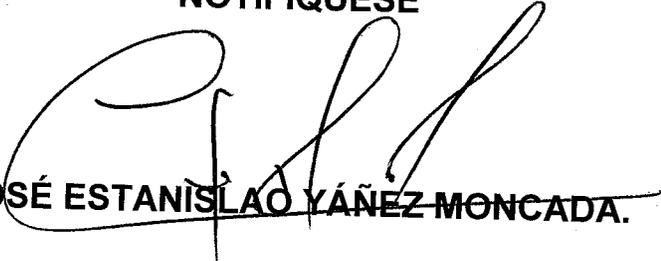
TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso; y por secretaría, déjese a disposición de los juzgados solicitantes lo desembargado, si hubiere solicitud para ello. 
Oficiese.

CUARTO: Desglóse el documento soporte de la presente acción ejecutiva, y hágasele entrega a la parte demandada, teniéndose en cuenta la causa de terminación, y lo preceptuado en el artículo 116 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto,
ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 17 OCT 2019

En estado a las ocho de la mañana

El Secretario, _____

Ejecutivo singular

Radicado N° 54-001-4003-010-2018-01005-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Teniéndose en cuenta que el mandatario judicial sustituto de la parte ejecutante en escrito obrante al folio 44, solicita la terminación del presente proceso por un acuerdo de pago rubricado entra las partes, para lo cual adjunta el **acuerdo de pago** debidamente notariado (fl 45) rubricado por la ejecutante ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL, y el demandado señor HERNANDO PEÑARANDA; el despacho, teniéndose en cuenta que la parte ejecutante es la dueña de la acción, y que el mandatario judicial sustituto cuenta con las mismas facultades del mandatario judicial principal, es decir, con facultad expresa para recibir; y que su voluntad es la de dar por terminado el presente proceso, a ello se accede; en consecuencia se ordenar el levantamiento de las medidas cautelares acá decretadas.

En atención al escrito de sustitución de poder, vista al folio 37, téngase al abogado JUAN SEBASTIAN SALAZAR YANEZ como apoderado judicial sustituto de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso de conformidad con el acuerdo de pago celebrado entre la señora **ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL** en su condición de demandante, y el señor **HERNANDO PEÑARANDA** como demandado, y avalado por el mandatario judicial sustituto de la parte ejecutante, conforme lo motivado.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso; y por secretaría, déjese a disposición de los Juzgados solicitantes lo desembargado, si hubiere solicitud para ello. **Oficiese.**

TERCERO: Ordenar el desglose del documento soporte de la acción ejecutiva, y entréguesele a la **parte demandada.**

CUARTO: En atención al escrito de sustitución de poder, vista al folio 37, téngase al abogado JUAN SEBASTIAN SALAZAR YANEZ como apoderado judicial sustituto de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, **archivase** el expediente previa constancia en los libros radicadores y el sistema siglo XXI llevados por éste Juzgado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ ESTANISLAO YANEZ MONCADA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta,

17 OCT 2019

En estado a las ocho de la mañana

Ejecutivo singular
Radicado N° 54-001-4003-010-2019-00367-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito de terminación obrante a folio 34, allegado por la mandataria judicial de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; sería del caso proceder a ello, si no se observara que entre las facultades conferidas a la mandataria judicial ejecutante no se encuentra taxativamente la facultad expresa de recibir (fl 1) como lo exige el artículo 461 del Código General del Proceso, para dar por terminado éste proceso; así las cosas no es procedente acceder a lo solicitado hasta éste momento procesal.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 17 OCT 2019

En estado a las ocho de la mañana

El Secretario, _____

Ejecutivo singular

Radicado: 54-001-4003-010-2019-00826-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA.

Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A"** contra el señor **JUAN CARLOS GIATSIDAKIS OLIVARES**; el despacho observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss y 422 del Código General de Proceso, por lo que se librá el auto mandamiento de pago que en derecho corresponda; y se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar al señor **JUAN CARLOS GIATSIDAKIS OLIVARES**, a pagar dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A"**; las siguientes sumas de dinero:

- **TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS MCTE (\$34.809.721,00)** por concepto de capital contenido en el título valor pagaré anexo al escrito de demanda.
- **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$4.669.432,00)** por concepto de intereses plazo, causados y no pagados, desde el 04 de noviembre de 2017, hasta el 04 de octubre de 2018.
- Más por los intereses moratorios sobre la suma del capital insoluto a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el **11 de septiembre 2019**, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular menor cuantía.

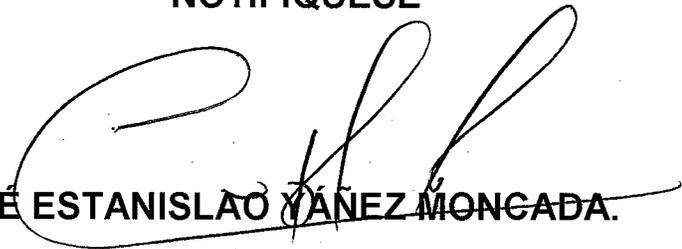
TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la parte demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada CLAUDIA INES WOLFF MENDOZA, como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONGADA.

JAOO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotacion
Cúcuta, 17 OCT 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

Ejecutivo singular

Radicado N° 54-001-4003-010-2019-00827-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, ~~el día~~ (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por el señor **VICTOR HUGO TORRES JAIMES**, a través de apoderada judicial, contra los señores **ENNA MARGARITA CORONEL VILLAMIZAR, GEORGINA ALVAREZ LAZARO y JESUS GONZALO CARRILLO SUAREZ**; y sería del caso proceder a librar el mandamiento de pago solicitado, si no se observara por parte del titular del despacho que en el escrito de demanda, y el escrito contentivo de poder se hace alusión al señor **VICTOR HUGO TORRES JAIMES** como acreedor beneficiario del título valor objeto de ejecución letra de cambio; pero si observamos el título valor letra de cambio (fl 2) el acreedor beneficiario es la persona jurídica **PROSO S.A.S. PROFESIONALES EN SERVICIOS ORGANIZADOS**, es decir, se trata de dos personas completamente diferentes; en razón a ello, y teniéndose en cuenta que la demanda se instauró a favor de una persona natural la cual no aparece como beneficiario cambiario respecto del título valor objeto de ejecución, no le queda más camino al despacho que abstenerse en la parte resolutive de éste auto de librar el mandamiento de pago solicitado; en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenernos de librar el mandamiento de pago solicitado, conforme lo motivado.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda a la parte demandante con sus anexos sin necesidad de desglose, previa constancias en los libros radicadores y sistema siglo XXI de éste Juzgado.

TERCERO: Téngase a la abogada **ISABEL LILIANA MATTOS PARRA**, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ ESTANISLAO YÁNEZ MONCADA JUEZ MUNICIPAL

Notificó hoy el auto anterior por anotación

17 OCT 2019

estado a las ocho de la mañana.

secretario,

